



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### HACIENDA EL LLANO

DFZ-2024-1927-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	RAÚL ARENAS MUÑOZ	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

JUNIO 2024

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> HACIENDA EL LLANO	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Llano Subercaseux N°3151, San Miguel, Santiago, Región Metropolitana
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> San Miguel	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Restaurante Subercaseux SpA	<b>RUT o RUN:</b> 77.348.168-7
<b>Domicilio titular:</b> Llano Subercaseux N°3151, San Miguel, Santiago, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> haciendaellano2009@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> +56 9 4891 8025



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li> <li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li> </ol>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia ID 231-XIII-2023, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°1017 del 28 de abril de 2023 (Anexo N°1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por HACIENDA EL LLANO. Cabe mencionar que posteriormente ingresó denuncia ID 827-XIII-2024 por la misma materia.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°3735 de la SEREMI de Salud RM, del 18 de diciembre de 2023 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 19 de diciembre de 2023. Con fecha 11 de agosto de 2023, siendo las 21:40 horas, se intentó realizar procedimiento de medición, el cual no se pudo completar, dado que no se logró medir el ruido de fondo. Posteriormente, con fecha 6 de octubre de 2023 se realizó una nueva visita de inspección, de la cual se entregó un reporte técnico completo (Anexo N°3), en el cual se da cuenta de la realización de una (01) medición externa de ruido, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento</p>															



	<p>indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por música en vivo. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona Z-1 del Plan Regulador vigente de la comuna de San Miguel, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°01, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 12 dBA en periodo nocturno.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>62</td><td>60</td><td>III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>Supera en 12dB(A)</td></tr> </tbody> </table>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1	62	60	III	Nocturno	50	Supera en 12dB(A)
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado									
1	62	60	III	Nocturno	50	Supera en 12dB(A)									
<b>Conclusiones</b>	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, generándose una excedencia de 12 dB(A) en la ubicación del Receptor N°01, por parte de restaurante que conforma la fuente de ruido identificada.														



## Registros

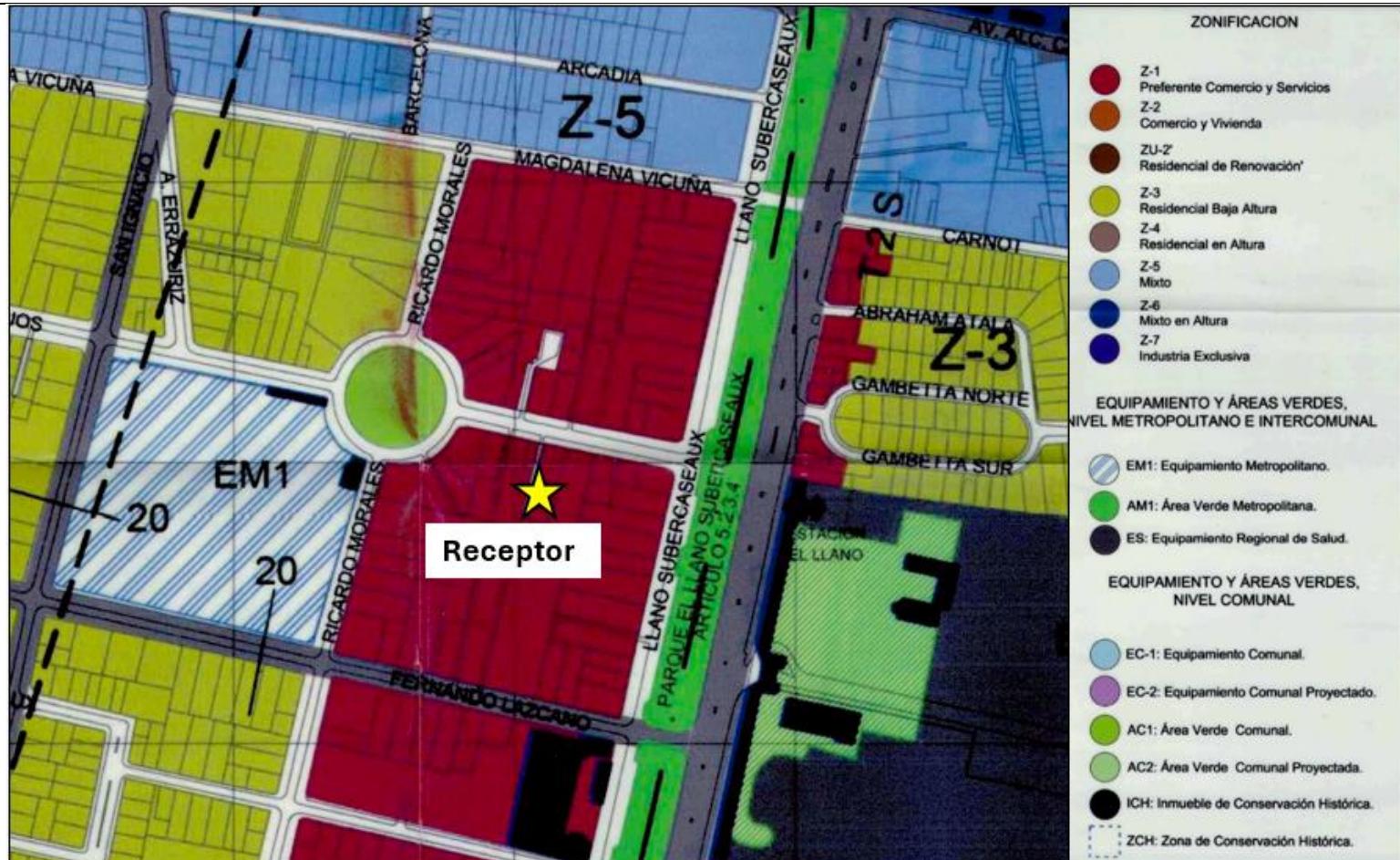


Figura 1.

Fuente: [https://web.sanmiguel.cl/agosto/M5-PRSM-1%20Zonificaci%C3%B3n%20\(1\).pdf](https://web.sanmiguel.cl/agosto/M5-PRSM-1%20Zonificaci%C3%B3n%20(1).pdf)

**Descripción:** Extracto Plano de Uso de Suelo modificado 2016, Municipalidad de San Miguel.



Registros		
USOS PROHIBIDOS		
Usos	Tipo	Actividad
Equipamiento	Comercio	Discotecas, estación de servicio, empresa de control de peso de vehículos, reciclaje de papeles, cartones, plásticos y/o envases de cualquier tipo. Ferias libres, venta de reciclaje de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores ( <i>desarmaduría</i> ), venta de chatarra. Empresa de control de peso de vehículos. Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo terminales y depósitos de vehículos en las categorías A3, A4, B2 y B3 (Art. 4.13.7., OGUC.), estaciones de intercambio modal. Ferias libres, venta de materiales de construcción, barracas de fierro, aluminio y madera, venta de casas prefabricadas y rodantes. Edificios de estacionamientos y playas de estacionamientos.
	Servicios	Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana, de tipo terminales y depósitos de vehículos en las categorías A3, A4, B2 y B3 (Art. 4.13.7., OGUC.), estaciones de intercambio modal. Terminales externos, (Art. 4.13.10., OGUC), en todos los tipos de equipamientos. Edificios de estacionamientos y playas de estacionamientos.
	Culto y Cultura	Medios de comunicación, tales como, canales de televisión, radio y prensa escrita.
	Esparcimiento	Zoológicos, hipódromos, circos y/o parques de entretenimientos, zonas de picnic, quintas de recreo, Juegos de habilidad y destreza. Autocine.
	Seguridad	Bases militares y/o cárceles.
	Salud	Cementerios, morgue, exceptuándose las complementarias a hospitales, plantas y botaderos de basura.
	Deportivo	Estadios, canchas con graderías, centros deportivos, medialunas y/o coliseos, autódromos, piscinas.
Actividad productiva		Todas con excepción del artículo 2.1.26. de la OGUC
Infraestructura	Transporte	Vías, estaciones y talleres ferroviarios salvo en el polígono comprendido por Avda. Lo Ovalle al sur, Centenario al norte, Gran Avenida al Poniente y San Petersburgo al Oriente. Terminales de transporte terrestre, Instalaciones o recintos aeroportuarios, rodoviarios y terminales de locomoción colectiva urbana, helipuertos y servicios relacionados, plantas de revisión técnica. Terminal Agropecuario y/o pesquero.
	Sanitaria	Plantas de captación, Distribución o tratamiento de agua potable o de aguas servidas, de aguas lluvia, Estaciones exclusivas de transferencia de residuos, Rellenos sanitarios, Centrales de generación o distribución de energía de gas y de telecomunicaciones

Figura 2.	Fuente: <a href="http://www2.sanmiguel.cl/transparencia/web/index.php?action=plantillas_generar_plantilla&amp;ig=172&amp;m=10&amp;a=2017&amp;ia=19039">http://www2.sanmiguel.cl/transparencia/web/index.php?action=plantillas_generar_plantilla&amp;ig=172&amp;m=10&amp;a=2017&amp;ia=19039</a>
<b>Descripción:</b> Extracto zona Z1 del Plan Regulador Municipal de San Miguel, modificado el 2016.	

## Z1, PREFERENTE COMERCIO Y SERVICIOS

USOS PERMITIDOS	
Usos	Tipo
Residencial	Vivienda, hospedaje
Equipamiento	Comercio, Servicios, Culto y Cultura, Esparcimiento, Seguridad, Científico, Educación, Salud, Deportivo, Social.
Infraestructura	De transporte como vías y estaciones de metro, estacionamientos. Redes y ductos sanitarios. Infraestructura energética como ductos de distribución de gas y telecomunicaciones. Talleres ferroviarios de carácter inofensivo en el polígono comprendido por las calles Lo Ovalle al sur, Centenario al norte, Gran Avenida al Poniente y San Petersburgo al Oriente.
Áreas verdes	De todo tipo



#### 4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ordinario N°1017 de encomendación, con fecha 28 de abril de 2023, SMA.
2	Ordinario N°3735 de respuesta, con fecha 18 de diciembre de 2023, SEREMI Salud.
3	Reporte Técnico, con fecha 6 de octubre de 2023, SEREMI Salud.
4	Acta de Inspección Ambiental, con fecha 12 de octubre de 2023, SEREMI Salud

